

apreciación visual, tres puntos de espesor aparentemente alto y otros tres de espesor aparentemente bajo.

Decimonoveno.—Punto 3.6.4. Apartado c).

Espesor:

En el relleno de cavidades, el ensayo se realizará con la frecuencia siguiente:

- En nivel intenso:

Cada dos metros cúbicos de espuma aplicada.

- En nivel normal y reducido:

Cada cinco metros cúbicos de espuma aplicada.

Si las unidades a rellenar fuesen menores que los volúmenes indicados, se realizará nivel de autocontrol, un control por unidad.

En el aislamiento de superficies, las frecuencias serán las siguientes:

- En nivel intenso: Una cada 25 metros cuadrados.

- En nivel normal: Una cada 50 metros cuadrados.

- En nivel reducido: Una cada 100 metros cuadrados.

Modificaciones al artículo 3.7 de la disposición tercera (Espumas de poliuretano conformadas en fábrica)

Vigésima.—Punto 3.7.2. Queda redactado de la siguiente forma:

Producto acabado.

Los controles a efectuar por el fabricante sobre el producto determinado son los siguientes:

- Apariencia externa.

- Dimensiones.

- Densidad.

Vigésima primera.—Punto 3.7.4. Apartado a): Queda redactado de la siguiente forma:

Las frecuencias de autocontrol serán:

En nivel normal.

Durante la fabricación de la espuma deberán realizarse los ensayos descritos con la siguiente frecuencia:

- Apariencia externa: Cada hora, o cada cambio de partida de materia prima.

- Dimensiones: Una por cada lote de material o, como mínimo, la producción de un día del mismo tipo de material.

- Densidad: Cada lote de producción, entendiéndose por lote, como mínimo, la producción de un día del mismo tipo de material.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5026 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se desarrolla el Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, por el que se regula la pesca de coral.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su disposición final segunda, para dictar las disposiciones de desarrollo de aquél. Con la finalidad de poner en funcionamiento el sistema de autorizaciones para la pesca de coral que el citado Real Decreto regula, resulta necesario establecer los procedimientos de solicitud y concesión de las mismas, tanto para las zonas libres como para las protegidas. A este respecto se distinguen los órganos competentes para otorgar las autorizaciones teniendo en cuenta las aguas en que la pesca de coral se va a realizar, de acuerdo con las competencias que las Comunidades Autónomas tienen atribuidas en materia de ordenación del sector pesquero.

Igualmente, de acuerdo con lo regulado en el artículo 9.º de la citada disposición, deben establecerse las condiciones del concurso para otorgar las autorizaciones de pesca de coral en las zonas protegidas de Baleares y Alborán, teniendo en cuenta el número de puestos de trabajo que se generen, así como el apoyo que puedan ofrecer a las industrias de transformación.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Uno.—Las autorizaciones para el ejercicio de la pesca de coral en zonas libres del litoral nacional, excluidas las aguas interiores, se solicitarán de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de acuerdo con lo regulado en el artículo 7.º del Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, mediante instancia, según modelo recogido en el anexo I de esta disposición, que se acompañará de la siguiente documentación:

a) Buceadores individuales:

1. Certificado de nacionalidad española.

2. Tarjeta y libreta de actividades subacuáticas de primera profesional o Instructor, expedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría General de Pesca Marítima).

3. Certificado de asociación a Cofradía de Pescadores o Cooperativa de trabajo asociado; si procede.

4. Rol de la o las embarcaciones que se pretenden utilizar.

5. Memoria sobre equipos de auxilio de que se dispone a bordo para caso de cianosis.

b) Cooperativas del Mar y de trabajo asociado, Cofradías de Pescadores y Empresas privadas para los buceadores que estén asociados o contratados por ellas.

1. Certificado del Registro en que esté la Entidad solicitante, salvo en caso de Cofradía de Pescadores.

2. Poder suficiente para suscribir la instancia.

3. Certificado de nacionalidad española de los buceadores para los que se interesa la autorización.

4. Tarjeta y libreta de actividades subacuáticas de primera profesional o Instructor de los buceadores para los que se interesa la autorización, expedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría General de Pesca Marítima).

5. Rol de la o las embarcaciones que se van a utilizar.

6. Memoria sobre equipos de auxilio de que se dispone a bordo para caso de cianosis.

Dos.—Las autorizaciones para el ejercicio de la pesca de coral en las zonas libres del litoral de las Comunidades Autónomas, con competencia en materia de ordenación del sector pesquero, corresponden ser otorgadas por el órgano competente de aquellas, coordinándose la información al respecto con la Secretaría General de Pesca Marítima.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con las posibilidades de extracción y los factores técnicos que concurren en la zona podrá fijar, en las zonas de litoral no pertenecientes a las aguas interiores, el esfuerzo de extracción y el número máximo de licencias que corresponde otorgar.

Art. 2. Uno.—Las autorizaciones para la pesca de coral en zonas libres del litoral nacional a que se refiere el artículo 8.º, c), del Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.º y 6.º del mismo, tendrá la calificación de requisito previo necesario para acceder a los concursos de adjudicación de las correspondientes autorizaciones para zonas protegidas.

Dos.—Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán solicitarse de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por medio de instancia, según modelo recogido en el anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado del Registro correspondiente.

2. Poder suficiente para suscribir la instancia, en caso de persona jurídica.

3. Rol de la o de las embarcaciones que se pretenden utilizar.

4. Memoria con descripción detallada de artes o artefactos submarinos a utilizar.

Tres.—Las autorizaciones a que se refiere el apartado uno de este artículo corresponden ser otorgadas por las Comunidades Autónomas cuando tengan competencia en materia de ordenación del sector pesquero.

Art. 3. Las autorizaciones de pesca de coral en zonas libres sólo tendrán validez para cada campaña bianual que se establezca, pudiendo solicitarse una vez comenzadas éstas, en cuyo caso la autorización sólo tendrá efectos hasta el final de la misma.

Art. 4. El ejercicio de la pesca de coral en zonas libres se verificará en las condiciones previstas en la resolución de autorización. Cualquier modificación en dichas condiciones de ejercicio requerirá solicitud de otorgamiento de nueva autorización.

Art. 5. Uno.—Las autorizaciones para la pesca de coral en las zonas protegidas de Baleares y Alborán a que se refiere el anexo del Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, se otorgarán por la Dirección General de Ordenación Pesquera, por medio de concurso, pudiendo participar en el mismo los titulares de las autorizacio-

nes a que se refiere los artículos 1 y 2 de esta disposición, siendo necesario acreditar ante dicha Dirección General tal condición.

Dos.-Quienes se encuentren en el supuesto regulado en el artículo 8.º, c), del Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, para participar en el concurso que otorgue las autorizaciones para pescar en la zona protegida de Alborán deberán solicitar previamente de la Dirección General de Ordenación Pesquera la autorización para la pesca en zonas libres, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo I y acompañando la documentación a que se refiere el artículo 2, dos, de esta Orden.

Las autorizaciones en zonas protegidas sólo tendrán validez para la campaña bianual correspondiente al citado concurso.

Art. 6. El ejercicio de la pesca de coral en zonas protegidas se verificará en las condiciones previstas en la Resolución de autorización. Cualquier modificación en dichas condiciones de ejercicio requerirá solicitud de otorgamiento de nueva autorización.

Art. 7. La celebración de los concursos a que se refiere el artículo 5 de esta Orden será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», y para la resolución de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

A) Buceadores independientes.

1. Antigüedad en la práctica autorizada de pesca de coral.
2. Contrato de asistencia con institución o embarcación nodriza que disponga de cámara de descompresión.
3. Plazas de cámara de descompresión a bordo, en relación con número de buceadores que utilizan la misma embarcación.
4. Boquillas de aspiración de oxígeno en relación con número de buceadores que operan desde la misma embarcación.
5. Número de cartuchos de descompresión a bordo en relación con número de buceadores que operen desde la misma embarcación.
6. Proporción de la totalidad del coral extraído contratado para la venta con un taller o talleres de manufactura españoles o entrega a taller propio.

b) Cofradías de Pescadores, Cooperativas del Mar o trabajo asociado o Empresas coraleras.

1. En caso de contrato de asistencia con institución o embarcación nodriza que disponga de cámara de descompresión, relación entre número de buceadores contratados con las plazas de la o las cámaras.
2. Número de buceadores contratados en relación con plazas en cámara de descompresión a bordo de la o las embarcaciones que se utilicen en la pesca de coral.

3. Número de boquillas de aspiración de oxígeno en relación con buceadores que operen desde la misma embarcación.

4. Número de cartuchos de descompresión a bordo, en relación con número de buceadores que operen desde la misma embarcación.

5. Puestos de trabajo directo.

6. Puestos de trabajos indirectos en industrias de transformación propia o contratada.

c) Armadores de embarcaciones con empleo de artes coraleros o de artefactos submarinos.

1. Técnicas a utilizar.

2. Puestos de trabajo indirecto.

3. Puestos de trabajo directos en industrias de transformación propia o contratada.

Art. 8. La Secretaría General de Pesca Marítima podrá realizar en cualquier momento de vigencia de una autorización, las verificaciones de control que estime oportunas sobre la realización de las propuestas presentadas, en relación con los concursos a que se refiere el artículo 6 de esta disposición, y tomar las medidas que procedan, en caso de incumplimiento.

Art. 9. Cuando el banco de coral situado en área protegida se extendiera por aguas interiores de la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer con la misma un convenio en el que se regulen los requisitos y procedimientos de concesión de las autorizaciones de pesca para la totalidad del banco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en el artículo 4 de la presente disposición tendrá carácter supletorio respecto a las Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia de ordenación del sector pesquero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

ANEXO I

PS11L

SOLICITUD DE PESCA DE CORAL EN ZONAS LIBRES
BIENIO 1985/1986

Don _____ D.N.I. Nº _____

en nombre propio en nombre de la Entidad _____

con domicilio en _____

_____ y teléfono _____

solicita una Autorización de pesca de coral, a cuyo fin aporta los documentos siguientes:

Anexos:

Buceador independiente

- 1. Certificado de Nacionalidad española
- 2. Tarjeta y Libreta de Actividades subacuáticas de la Profesional o Instructor
- 3. Certificado de Asociación a Cofradía o Cooperativa
- 4. Rol de las embarcaciones reseñadas en el anexo A
- 5. Memoria sobre equipos de auxilio a bordo

- Impreso A
- Impreso B

Embarcaciones con artes coraleros o artefactos submarinos

- 1. Certificado de inscripción en Registro o de Nacionalidad Española, según corresponda
- 2. Poder suficiente para suscribir la solicitud, en caso de entidades
- 3. Rol de las embarcaciones reseñadas en anexo A
- 4. Memoria de artes o artefactos submarinos

En _____ a _____ de _____ de 1985

EL SOLICITANTE

Entidad con empleo de buceadores

- 1. Certificado de inscripción en el Registro
- 2. Poder para suscribir la solicitud
- 3. Certificado de nacionalidad española y tarjeta y libreta de actividades subacuáticas de la profesional o instructor de los buceadores que constan en el anexo B
- 4. Rol de las embarcaciones reseñadas en el anexo A
- 5. Memoria sobre equipos de auxilio

Se ha revisado la documentación señalada con "X" que resulta correcta y se refleja en los anexos reseñados

El _____

(Sello)

(Firma)

REGISTRO DE ENTRADA

Fecha
Hora